

Radicado: 2020-125

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de agosto de 2022. La dejo en el sentido que la liquidación de crédito se fijó en lista el pasado 10 de este mes, quedando en firme el día 18 de agosto, presentándose objeción. Verificado en la base de datos de títulos ejecutivos se puede observar que existen depósitos en favor de la demandante consignados por el demandado, dentro del radicado 2019-141 conforme se observa en la tabla adjunta. Pasa para resolver.



							Número de Títulos	10	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor			
418030001213119	30308681	MARTHA GALLEGO MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	20/02/2020	02/03/2020	\$ 3.000.000,00			
418030001218526	30308681	MARTHA GALLEGO MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	16/03/2020	27/07/2020	\$ 3.000.000,00			
418030001247454	30308681	MARTHA GALLEGO MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	15/09/2020	13/10/2020	\$ 2.000.000,00			
418030001252405	30308681	MARTHA GALLEGO MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	20/10/2020	26/08/2021	\$ 2.000.000,00			
418030001262086	30308681	MARTHA GALLEGO MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/12/2020	26/08/2021	\$ 2.000.000,00			
418030001265392	30308681	MARTHA GALLEGO MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/01/2021	26/08/2021	\$ 2.000.000,00			
418030001267397	30308681	MARTHA GALLEGO MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	22/01/2021	26/08/2021	\$ 2.000.000,00			
418030001272086	30308681	MARTHA GALLEGO MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	19/02/2021	26/08/2021	\$ 2.000.000,00			
418030001277108	30308681	MARTHA GALLEGO MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	17/03/2021	26/08/2021	\$ 2.000.000,00			
418030001281876	30308681	MARTHA GALLEGO MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	16/04/2021	26/08/2021	\$ 2.000.000,00			
Total Valor							\$ 22.000.000,00		

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1418

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **MARTHA GALLEGO MUÑOZ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **JAIME TORO FLOREZ**, el despacho teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, señala al demandado que si bien existen títulos judiciales a nombre de la demandante, estos corresponden al proceso de alimentos con radicado 2019-141 y no

hacen parte ni son computables con lo adeudado dentro del presente proceso ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se presentó liquidación alternativa precisando los errores puntuales como lo indica el artículo 446 numeral 2 del Código general del proceso.

Por lo indicado se dispone aprobar la liquidación del crédito y ordenar la entrega del dinero que esté consignado a órdenes de este despacho o llegue a estarlo, a la parte demandante, hasta el pago total de la obligación cobrada, artículo 447 de la obra citada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b3edcd5b932c4afe07a378aa37dfee056a213a00bf05c20afe34077ff0db8**

Documento generado en 26/08/2022 04:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>